362

DICTAMEN N°

Ref. A.S. Nº E 21-3079-A/16

AL MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA:

Requieren dictamen de este Organismo Asesor, con relación a la solicitud de Destitución de Empleo, calificada de CESANTIA del Sargento de Policia Nicolás Frias, Plaza Nº 3731, D.N.I. Nº 30.412.256- solicitado por la Jefatura de Policía de la Provincia, por aplicación de los Artículos 98º *"FALTAS GRAVISIMAS", Insubordinación Inciso r) "La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el término mayor de tres días"* en concurso real con el Artículo 99º " *"FALTAS GRAVES", apartado B) inciso c)"La desobediencia pasiva o incumplimiento de una orden del servicio dada por un superior competente para ello "en concordancia con el Artículo 100º " FALTAS LEVES – Apartado D inciso a) "No encontrarse en sus puestos por actos del servicio, sin haberlo comunicado con anticipación y tener justa causa",* con las circunstancias agravantes del Artículo 81º inciso a)*"Cuando perjudican al servicio" Cuando hubiere concurso de faltas o reincidencias",* todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.); Artículos 45,59 y 60 inciso a) de la Ley del Personal Policial Nº 178-J (antes Ley 1134)

Del examen de los antecedentes incorporados al expediente surge que, se instruyó sumario administrativo de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 219° inciso a) del R.R.D.P, a fin de determinar el grado de responsabilidad disciplinaria que le pudiere corresponder en los hechos que motivaron la investigación.

En las actuaciones sumariales instruidas quedó suficientemente acreditado que el agente sumariado no concurrió a prestar servicios ordinarios desde el 27/10/14 al 30/10/16, conforme consta en el Libro de Registro de Novedades de la Guardia de Prevención de la Unidad Tercera de Presidencia de Presidencia Roque Saenz Peña, donde prestaba servicios y que ante ésa situación se arbitraron los mecanismos de notificación tendientes a lograr su comparendo a efectos de clarificar las irregularidades que se sucedieron en el servicio.

Que el Informe producido por el Jefe de Departamento Administración de Personal de la Policía da cuenta respecto a las Planillas actualizadas de Licencias Especiales y/o Extraordinarias concedidas durante el período 2.014 a 2.016 y antecedentes laborales registrados en el Legajo Personal del mismo (fs.77/85), que no registra ingreso de solicitudes de Licencia Especial, ni

COPIA DIGITAL

Extraordinaria, como tampoco revistando en Disponibilidad ni en Pasiva por Enfermedad.

Por su parte el testimonio del Sargento de Policía Frias rendido a fs. 49 de autos, corrobora lo antedicho cuando DECLARA: *" que luego de la Junta Médica que tuvo en el mes de noviembre del año 2015, donde le notificaron noventa días más de tratamiento psiquiátrico donde le dijeron que debería guardar reposo, pero en ningún momento le notificaron, ni en forma verbal, ni por escrito que debía seguir presentando certificados médicos mientras usufructuaba de licencias por tratamiento psicológico, es por tal motivo que no presentó las documentaciones donde consta su tratamiento por la patología que le determinaron en División de Servicio Social ..."* Con posterioridad el Sargento Frias presentó un certificado médico con fecha 24/11/16, por el cual el médico tratante le otorgó el Alta Médica.

En la sustanciación del sumario se ha dado cumplimiento a las instancias procedimentales pertinentes; ejerciendo su derecho de defensa oportunamente otorgado (fs. 62/65). También se procedió a la retención de sus haberes con suspensión de funciones y reintegrado posteriormente según Disposición Nº 2192/16.

A fin de evitar innecesarias valoraciones de todos los antecedentes y las constancias probatorias de las que surgen las inasistencias imputadas al Sargento Frias y en atención a la tarea investigativa efectuada por la Instrucción, confirmada por la Asesoría Letrada de la Policia (fs. 128/130) y evaluada por la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Seguridad Pública (fs.141/144); esta Asesoría se remite a la valoración realizada por esa instancia en el Dictamen Nº 167/19 y comparte la opinión vertida respecto a la no aplicación de las imputaciones que prevé el Artículo 100º apartado D inciso n); ya que esta queda comprendida en la falta del Artículo 98 inciso r)

En el caso, los antecedentes examinados son demostrativos de las circunstancias que motivaron el inicio del sumario administrativo cuyas conclusiones sustentan la medida segregativa dispuesta.

Finalmente resta decir que la posibilidad de ser cesanteado por faltas disciplinarias es consecuencia de la relación de empleo aceptada libre y voluntariamente por el Sargento de Policía Frias , al momento de su ingreso a las filas de la Policía de la Provincia, lo que implica necesariamente la aceptación y sujeción a las normativas que la gobiernan a partir del acto jurídico del nombramiento, y obedecen al razonable ejercicio de facultades propias del Poder Ejecutivo y al mantenimiento de la disciplina base del buen funcionamiento de las Fuerzas de Seguridad.

COPIA DIGITAL

En este sentido, vale recordar que el agente público debe poner el debido celo en el ejercicio de la función evitando incurrir en acciones u omisiones que puedan resultar perjudiciales para el Estado. Es necesario afianzar el obrar correcto, ético eficiente y cuidadoso, responsable y probo que el agente público debe acreditar ante la sociedad (*Herrera de Villavicencio, Blanca en responsabilidad del Estado y de los funcionarios públicos"Ed. RAP., Bs. As. 2.006).*

En esas condiciones correspondiendo al órgano administrativo que ejerce las facultades disciplinarias apreciar los hechos configurativos de las faltas, determinar las normas aplicables y graduar la sanción y dado que del expediente sumarial bajo estudio no surge que se hubieran omitido los pasos del procedimiento sumarial, desplegándose el mismo en forma regular, la medida aconsejada debe aplicarse.

En mérito a lo expuesto esta Asesoría General de Gobierno estima que la falta atribuida configura causa justificada para decretar la sanción expulsiva de CESANTIA al Sargento de Policía compartiendo lo dictaminado por los servicios jurídicos preopinantes.

Atentamente.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

21 MAY 2019

LEILA M. VARELA
ABOGADA ASESORA
ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO

COPIA DIGITAL